



CONCEPTOS COMPUTABLES O EXCLUIDOS DEL CÁLCULO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Abril 2015

1. Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 16 de febrero de 2015

El Alto Tribunal ha dictado sentencia en la que estima que las dietas cobradas por un trabajador en concepto de gastos de desplazamiento y manutención tienen naturaleza salarial y son computables para el cálculo del salario regulador del despido.

La referida sentencia considera que, habiendo el trabajador prestado servicio - a través de sucesivos contratos temporales de obra determinada - en diferentes obras de construcción radicadas en localidades distintas a su domicilio habitual, y habiéndose firmado los diferentes contratos en el lugar de ejecución de las obras objeto de los mismos, las cantidades que la empresa abonó al citado trabajador no son compensatorias de los gastos por desplazamiento o manutención, pues ese “desplazamiento” nunca existió. Según el Tribunal Supremo, la suscripción del acuerdo en el lugar de ejecución de la obra, impedía la consideración del cambio como desplazamiento en los términos definidos tanto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores como en el Convenio Colectivo Estatal de la Construcción, y, en consecuencia, las cantidades abonadas debían ser consideradas salario a efectos de base de cálculo de la indemnización por despido.

2. Sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 19 de marzo de 2015

El Tribunal Superior de Galicia considera que, tras la modificación del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, según la cual determinados conceptos - tales como, plus de transporte, tickets comida o seguro médico - ya no se excluyen de la base de cotización, se ha distorsionado el concepto de salario.

Según el referido Tribunal, para determinar la naturaleza jurídica de los complementos retributivos, hay que estar a lo dispuesto tanto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 26) como en los Convenios Colectivos aplicables, y no a lo establecido en el artículo 109 de la LGSS. Así, para el cálculo de la indemnización por despido sólo se computarán conceptos salariales y no los de tipo indemnizatorio, aún cuando éstos se incluyan en la base de cotización.

Para más información, contacte con los siguientes abogados:

Pilar Albert

E: palbert@araozyrueda.com

T: + 34 91 566 63 51

Alfonso Suárez

E: suarez@araozyrueda.com

T: + 34 91 566 63 23

Clara Mañoso

E: manosos@araozyrueda.com

T: + 34 91 566 63 31

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.